

de Porto-Colom, término municipal de Felanitx, Mallorca, para construir cincuenta y una casetas varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de enero de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Sociedad «Frigoríficos Hispano Suizos, S. A.», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de La Luz.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Frigoríficos Hispano Suizos, S. A.», la ocupación de una parcela de 2.688 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de La Luz, en el muelle pesquero, para construir unos almacenes frigoríficos, con sujeción a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de enero de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Aluminio de Galicia, S. A.», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de La Coruña.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Aluminio de Galicia, S. A.», para la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de La Coruña, para ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1960, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Bilbao.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., para ocupar una parcela de 278,50 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Bilbao, en el muelle de la Helguera, para construcción de la ampliación del camino de rodadura de la grúa de 30 toneladas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima» la concesión de una línea eléctrica.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 25 KV., entre la línea, a 25 KV., subestación Mezquita (Almería) y subestación Pipaces (Níjar) y el puesto de transformación «Pérez Burillo», en el paraje «Barranco Hondo», Alquízar (Almería), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la concesión de la línea eléctrica aérea, a 25 KV., entre la línea subestación Mezquita (Almería) y subestación Pipaces (Níjar), propiedad de la Empresa solicitante y el puesto de transformación «Pérez Burillo», en el paraje «Barranco Hondo», Alquízar (Almería), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 34 de la línea Mezquita-Pipaces.  
Puntos intermedios: Transformador de Fernández Truque.  
Final de la línea: Puesto de transformación «Pérez Burillo».

Tensión: 25 KV.; capacidad transporte: 24 KW.; longitud: 1.805 kilómetros; número de circuitos: 1. Conductores: Número: 3; material: cobre; sección: 9,62 milímetros cuadrados; separación: 1 metro; disposición: triángulo. Apoyos: Material: madera de pino creosotados sobre zancas de hormigón; altura media: 9 metros; separación media: 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 25 KV., y caseta de transformación de 30 KVA., con doble sectionamiento en el paraje «Barranco Hondo», Alquízar (Almería), para don Juan Fernández Truque y dos señores más», suscrito en Almería en fecha noviembre de 1960 por el Ingeniero industrial don Mario Linares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 195.445,44 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 44.590 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.